ACLARATORIO N° 2, CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 32 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y FUNDACIÓN CAFAMI, CENTRO DE ASESORÍA INTEGRAL FAMILIAR con NIT 830147561-3

Entre los suscritos a saber, **LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARIN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.220.411, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia de Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución Nº. 2352 del 2 de agosto de 2024, acta de posesión Nº. 000550 del 2 de agosto de 2024, debidamente facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Contrato se denominará LA BENEFICENCIA**,** por una parte, y por la otra **CENTRO DE ASESORÍA INTEGRAL FAMILIAR con NIT 830147561-3**, representada legalmente por **ANGELICA MARÍA SOLORZANO BRAVO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.466.587**, debidamente facultado quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL ASOCIADO;** hemos acordado celebrar la presente aclaración, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca, es un establecimiento público del sector Descentralizado, del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social e inclusión Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio Independiente". **2)** Que **LA BENEFICENCIA** de Cundinamarca de conformidad con el Decreto Ordenanzal N° 430 de 2020, que tiene como objetivos "coadyuvar de manera coordinada con los diferentes entes territoriales, acorde con las políticas públicas sociales del estado, su ejecución, seguimiento y control de programas integrales de protección y restablecimiento de derechos. Así mismo adelantar programas sociales integrales orientados a las personas vulnerables en los diferentes grupos etarios, con el objetivo de contribuir a la superación de la pobreza, ejecutar los programas para la paz, formular y desarrollar modelos de atención que sean replicables a nivel regional y territorial, transferir conocimientos, prestar asistencia técnica en la gestión de programas sociales propios de su objeto y generar recursos mediante contratos, convenios o transferencias que sean aplicables a sus fines sociales y programas".**3)**. Que **LA BENEFICENCIA** debe gestionar y poner en marcha los mecanismos necesarios, a fin de que los bienes inmuebles de su propiedad produzcan rentabilidad en beneficio del patrimonio de la entidad y el artículo primero del Decreto Departamental N.º 0069 del 2014, establece que a partir de la fecha de la vigencia del presente decreto todas las Entidades del Departamento de Cundinamarca, tanto del sector central como descentralizado, requieren enajenar, arrendar, avaluar o entregar en administración bienes inmuebles de su propiedad, deberán realizar la enajenación, arrendamiento, avalúos o administración a través de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, y **LA BENEFICENCIA,** posee dentro de su activo patrimonial, inmuebles ubicados en Bogotá D.C. como también en algunos Municipios del Departamento de Cundinamarca y en otros Departamentos del país. **4).-** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **5).-** Que las partes suscribieron el Convenio No. 32 del 2024, cuyo objeto es: "PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR

ASOCIADOS PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2024". **6)** Que, se suscribió Adición y Prórroga N.º 01 del Convenio de Asociación ESAL-032-2024**. 7)** En atención al desarrollo del Convenio de Asociación ESAL-032-2024 y con respecto a la Adición y Prórroga N.º 01, se hace necesario aclarar la redacción de la Cláusula Primera debido a un error involuntario en el documento, donde no se incluyó el aporte correspondiente al asociado, Así las cosas se requiere aclarar mediante el presente modificatorio de la siguiente forma:

CLAUSULA PRIMERA: Aclarar la clausula primera de la Adición y Prórroga N.º 01 del Convenio de Asociación ESAL-032-2024. La cual quedara así:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA PRESENTE ADICION: Adicionar el valor total del convenio de asociación No. ESAL-032-2024 en la suma de**TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($*314.493.043*)** *asi: aporte de la Beneficencia de Cundinamarca* **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($277.477.212),** aporte del Asociado **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (*$37.015.831)***

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente aclaratorio N° 2, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma.

CLAUSULA CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, mediante la plataforma Secop II.

Revisó: y aprobó: Ángela Andrea Forero Mojica-Secretaria General

Proyectó: Julio Cesar Sorza -Abogada Contratista SG